



PROTOCOLO VULNERACION DE DERECHOS ESTUDIANTES

Diciembre 2023

La Reforma Educacional en Chile ha definido como un eje prioritario la promoción y el resguardo del derecho a la educación, con el propósito de asegurar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos los niños, niñas y jóvenes de nuestro país.

Asumir este enfoque y garantizarlo implica un cambio significativo para todos los actores del sistema, y demanda un conocimiento profundo sobre las responsabilidades y derechos que deben ser resguardados y promovidos, en las prácticas cotidianas y en la interacción de los distintos integrantes de las comunidades educativas. Estos derechos se encuentran protegidos por una serie de declaraciones, convenciones y pactos adquiridos por la comunidad internacional, lo cual significa que los Estados y todos los Establecimientos Educativos con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación, asumen compromisos, responsabilidades y obligaciones relativas a su promoción, protección y realización efectiva.

El resguardo de los derechos del niño, considera especialmente los siguientes aspectos:

- Interés superior del niño, niña y adolescente: vinculado al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de niñas y niños, con el fin de garantizar su integridad física, psicológica, moral y espiritual; como así también promover su dignidad.
- Protección: velar por un desarrollo integral respondiendo a las necesidades de cada niña, niño y adolescente(s) en ambientes libres de violencia que procuren el mínimo riesgo o peligro de acuerdo a la edad o nivel educativo.

DIMENSIONES FRECUENTES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS A ESTUDIANTES (Colegio como entidad garante de derechos)

El Colegio se adscribe a los mandatos establecidos en la “Convención de los Derechos del Niño”, siendo como establecimiento educacional, garante de dichos derechos, asume mediante lo establecido en sus respectivos protocolos de actuación, la protección frente a las cinco dimensiones más frecuentes de vulneración de los derechos de los estudiantes:

1. Maltrato físico
2. Maltrato psicológico (emocional)
3. Abandono o negligencia (Salud, educación y vivienda)
4. Abuso sexual infantil
5. Acceso a información o situaciones que no le corresponden de acuerdo a su edad psicológica del desarrollo.

UNICEF define como víctimas de maltrato y abandono a aquellos niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años que “sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales” Del mismo modo, define estas dimensiones de la siguiente manera:

1. Maltrato físico

Constituye toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física, producto de un castigo único o repetido, con magnitudes y características variables



2. Maltrato (psicológico) emocional

Es el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. También se incluye el rechazo, el aislamiento, aterrorizar a los niños o niñas, ignorarlos y corromperlos.

3. Abandono o negligencia

Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello. Existe negligencia cuando los responsables de cubrir las necesidades básicas de los niños no lo hacen.

4. Abuso sexual infantil

Es toda forma de actividad sexual entre un adulto y un niño, niña o adolescente. Incluye la explotación sexual. Fuera de la familia pueden darse otros tipos de maltratos, como los niños que sufren en conflictos armados, o que viven en la calle.

5. Acceso a información o situaciones que no le corresponden de acuerdo a su edad psicológica del desarrollo

Otras formas de violencia extra familiar hacia los niños son el uso habitual de disciplinas violentas o humillantes en instituciones, la explotación sexual y la pornografía infantil.

PLAN DE ACCIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

- **Maltrato por abandono o negligencia:** Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores/as, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y preocupación de las necesidades básicas de sus hijos/as así como la protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo.
- **Vulneración de los derechos:** vinculado al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de niñas y niños, con el fin de garantizar su integridad física, psicológica, moral y espiritual; como así también promover su dignidad. Si se detecta una situación de vulneración de derechos, se procederá a activar el presente protocolo.
- **Protección:** velar por un desarrollo integral respondiendo a las necesidades de cada niña y niño, en ambientes libres de violencia que procuren el mínimo riesgo o peligro de acuerdo a la edad o nivel educativo.

Plan de acción

a) Cualquier miembro de la comunidad educativa que mediante la recepción de un relato o que observe indicadores físicos o conductuales que hagan sospechar una vulneración de derechos de un alumno/a, que pueda ser constitutivo de abandono, negligencia o delito, deberá informar inmediatamente al encargado de convivencia o Director, vicerrector del ciclo, éste a su vez informará al Rector del colegio sobre la situación detectada.

b) Dentro de un periodo de 72 horas de recibida la comunicación, el encargado de convivencia coordinará el levantamiento de información con una evaluación preliminar del estudiante posiblemente



vulnerando, la cual será realizada por la psicóloga del nivel, (**sin mediar autorización de el o los responsables legales del estudiante**) resguardando la intimidad e identidad del estudiante. Sin perjuicio de lo anterior, la profesional podrá solicitar a los estudiantes que así lo prefieran, escribir una carta con el relato de los hechos.

Del mismo modo, se entrevistará a los principales funcionarios que trabajan a diario con el alumno.

c) En conjunto con equipo de convivencia escolar, dependiendo de cada caso, estimará la conveniencia de citar a los apoderados del estudiante para comunicar los datos y la información recopilada, y requerir antecedentes del grupo familiar que pueda aportar a la adopción de medidas en pos del bienestar del alumno/a.

Del mismo modo, en esta primera reunión el colegio solicitará al apoderado o responsable legal del alumno, **que no esté involucrado en los hechos que vulneran al alumno**, realizar una evaluación externa de carácter psicológica, en las que se aborden estas temáticas comprometiéndose a presentar el informe con un plazo máximo de 15 días hábiles. Esta acción será realizada solo cuando:

1. No existan indicio de un riesgo inminente para el estudiante.
2. El alumno cuente con otro adulto de confianza y que ejerza sus funciones como cuidador responsable resguardando el bienestar del menor.
3. El relato del alumno sea de una situación específica y no una constante en su día a día.

En estos casos, se le brindará seguimiento semanal al padre, madre y/o apoderado responsable del menor no sindicado/señalado como posible autor de la vulneración, para poder resguardar en óptimas condiciones el bienestar integral del estudiante en el transcurso del proceso.

d) Si en cambio, se trata de una situación que pueda arriesgar seriamente el bienestar del niño(a) o adolescente y el equipo evalúa de acuerdo a los antecedentes recopilados, que son claros e indican una vulneración de derechos, se podrá omitir la citación a la familia procediéndose directamente al envío de los antecedentes al Ministerio Público con el fin que se adopten las medidas adecuadas de protección. Sin perjuicio de lo anterior, **si los apoderados no son los victimarios** serán citados por el vicerrector o Director de ciclo en un plazo de 5 días hábiles. **En caso contrario, donde quien vulnera los derechos de niño, niña o adolescente, es uno de los padres, se llamará a entrevista solo al otro progenitor. Si ambos padres son sospechosos o nombrados por los estudiantes como los causantes de su vulneración, se llamará a un familiar directo** de los alumnos para informar sobre la situación, medidas a adoptar por el colegio y sugerencias para realizar.

e) El encargado de convivencia, deberá denunciar los hechos al Ministerio Público y mantener contacto directo, para realizar el seguimiento del caso y brindar apoyo en todo lo que se estime necesario para el resguardo y protección de los estudiantes.

f) Si la vulneración está asociada a temáticas de salud que requiera atención médica urgente, el encargado de convivencia o un miembro de Vida escolar, o quien dirección estime pertinente, trasladará al estudiante al centro asistencial más cercano y se mantendrá con el estudiante hasta que un adulto responsable pueda quedarse con el alumno.



g) Dependiendo de los antecedentes del caso, el colegio también podrá realizar un acompañamiento pedagógico por parte dirección académica al estudiante, en apoyo a su desempeño escolar, que podrá contener:

- Evaluación diferenciada
- Ampliación de plazos de entrega
- Recalendarización de evaluaciones
- Apoyo en aula de recurso y otros según necesidad de cada estudiante, con seguimiento mensual durante el semestre.

h) Todo el procedimiento de indagación y eventual derivación, deberá estar concluido dentro del plazo máximo de 10 días hábiles desde que se tomó conocimiento de los hechos, sin perjuicio de las medidas pedagógicas, de resguardo y reparatorias que impliquen un tiempo mayor.

i) Ante denuncias realizadas por los mismos estudiantes, el equipo de convivencia escolar podrá derivar a los educandos con la encargada de enfermería quien **podrá realizar de manera general y superficial una revisión física del menor** y luego, deberá emitir el respectivo informe con lo observado.

En ningún caso los alumnos podrán ser desvestidos para una revisión más minuciosa. Si se observan lesiones, se realizará la denuncia correspondiente y será dicha entidad quien deberá hacer el peritaje físico correspondiente.

OBLIGACIÓN DE DENUNCIA

Ante la ocurrencia de hechos que, por acción u omisión, sean constitutivos de delito y afecten a uno o a más miembros de la comunidad educativa (directivos, docentes, asistentes de la educación, padres y/o apoderados y estudiantes), se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o los Tribunales competentes, dentro del plazo de 72 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175° del Código Procesal Penal.

Entre los actos establecidos como delito figuran las lesiones, robos, hurtos, amenazas, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de drogas, abuso sexual, negligencia parental, abandono y otros, así como las situaciones de explotación sexual, maltrato, explotación laboral y otros que afecten a los y las estudiantes.

Si bien la ley define quiénes están obligados a efectuar la denuncia en caso de conocer la existencia de un delito, no quedan exentos de este deber moral los demás adultos, en función de la responsabilidad compartida que les compete en la protección de la infancia y la juventud.

Son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 años, quienes se rigen por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente